

Constancia secretarial: Manizales, 6 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de pago directo para resolver.

Como anexos digitales fueron allegados los siguientes documentos: Contrato de Garantía Mobiliaria, formulario de ejecución, registro de la garantía en CONFECAMARAS, formulario de inscripción, requerimiento de entrega voluntaria a la demandada, Certificado de Existencia y representación legal del acreedor garantizado, poder.

Se deja constancia que revisado el documento requerimiento de entrega voluntaria, se visualiza que NO SE PUDO ENTREGAR EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PAOLADELA-17@HOTMAIL.COM y falto el certificado de tradición del vehículo PLACAS GTQ814.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con PLACAS GTQ814 a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de la garante PAOLA EDITH DE LA ROSA MARRUGO, para que sea subsanada de las siguientes falencias:

1).- Se observa en la constancia de envió del requerimiento efectuado a la garante PAOLA EDITH DE LA ROSA MARRUGO, a la dirección electrónica que **“NO SE PUDO ENTREGAR A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS:** [PAOLADELA-](mailto:PAOLADELA-17@HOTMAIL.COM)

17@HOTMAIL.COM, por lo que no se cumple con el requisito que expresa el Decreto 1835 de 2015: “ **Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo.** Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, **el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la prehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.**”* (Negrilla, cursiva por fuera del texto original).

2). Aportará el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del automotor PLACAS GTQ814 con el propósito de verificar que no haya otros acreedores inscritos.

Así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo **PLACAS GTQ814** presentada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente a PAOLA EDITH DE LA ROSA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante un término de cinco días para que subsane la petición de las falencias enunciadas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. Nro. 158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ed16c2661435c743b2d9a8c1d513d3396d404f0d047871ed80561b64e4b50**

Documento generado en 07/12/2022 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>